

## RESOLUCIÓN No. 01436

*Por medio de la cual se modifica la documentación necesaria para la matrícula de los admitidos a los programas de pregrado presencial liquidados bajo el Acuerdo Nro. 22 de 2012*

**EL RECTOR**, en uso de sus atribuciones estatutarias, en especial, las conferidas en el parágrafo 4° del artículo 29 del Acuerdo Nro. 16 de 2007 del Consejo Superior y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 4° del Acuerdo Nro. 016 de 2007 del Consejo Superior manifiesta que la calidad de estudiante la adquiere quien una vez haya sido admitido a un programa de pregrado o posgrado, se encuentre debidamente matriculado.

Que el artículo 11° del mismo Acuerdo, dispone que el procedimiento y documentos requeridos para la liquidación de la matrícula de los estudiantes de la Universidad de Caldas, serán reglamentados por el Consejo Académico.

Que el parágrafo 4° del artículo 29° del Acuerdo Nro. 016 de 2007, prescribe que el rector tendrá la competencia para reglamentar todo lo atinente al Acuerdo en mención.

Que el artículo 19° del Acuerdo Nro. 049 de 2007 del Consejo Académico, dispuso que la documentación exigida para la matrícula de los nuevos estudiantes será definida en los reglamentos y procedimientos institucionalmente dispuestos para este fin.

Que, a renglón seguido, el parágrafo 1° del mismo artículo, establece que la presentación de todos los documentos, de forma oportuna en el marco del proceso de matrícula, es indispensable, so pena de perder el cupo.

Que mediante Resolución de Rectoría Nro. 0000384 del 20 de abril de 2016, se estableció la documentación necesaria para matrícula de los admitidos a los programas de pregrado presencial, liquidados bajo el acuerdo 22 del 2012.

Que el artículo quinto de la Resolución Nro. 0000384, reglamentó los documentos adicionales para los aspirantes especiales; no obstante, no concuerdan con lo dispuesto en el Acuerdo Nro. 049 de 2007 del Consejo Académico. Esto se debe a que, en las condiciones para ser aspirante especial delimitadas por el citado acuerdo, no se encuentran los reservistas ni los bachilleres isleños, razón por la cual no es coherente que estén vigentes.

Que mediante Resolución Nro.01172 de 2019, se modificó la Resolución Nro.0000384 de 2016 estableciendo los documentos financieros que deben cargar a la plataforma virtual los admitidos en los programas de pregrado presencial liquidados bajo el Acuerdo Nro. 22 de 2012, que al momento de la admisión se presenten como económicamente independientes.



Que una de las motivaciones para expedir la Resolución Nro. 01172, obedece a que la norma precedente no realizó la distinción entre los acudientes de los admitidos que desarrollen actividades económicas de manera independiente y los admitidos que se presenten con independencia económica. Dicha necesidad llevó a ampliar la lista de casos que contemplaba el literal b del artículo tercero de la Resolución Nro. 0000384, así: i) para empleados, ii) para personas obligadas a declarar renta, iii) para pensionados, iv) para acudientes que desarrollen actividades económicas como independientes, v) para aspirantes admitidos con independencia económica, vi) para amas de casa y vii) para desempleados.

Que la forma en que quedó consignada la referida diferenciación genera la siguiente situación: un admitido puede presentar documentos correspondientes a quienes gozan de independencia económica y manifestar que está desempleado, por lo tanto, sus ingresos serán equivalentes a 0. Evento que genera un impacto importante al momento de liquidar el PBM, por lo que se requiere modificar la distribución que hace el citado artículo.

Que, a su vez, el artículo tercero de la Resolución Nro. 0000384 modificado por el artículo primero de la Resolución Nro. 01172, consagra un listado de documentos financieros que el admitido debe cargar, dependiendo de la condición que encaje en su situación. Para el caso específico de los acudientes que se encuentren dentro de la condición de ama de casa o desempleo, resulta desproporcionado exigir la planilla que demuestre su vinculación al sistema de seguridad social, ya que son personas que carecen de ingresos y de este supuesto parte la redacción del encabezado.

Que la documentación solicitada en el literal B del artículo primero de la Resolución Nro. 01172, es repetitiva para ciertas categorías (padres de familia o acudientes independientes económicamente, amas de casa, desempleados), por tal motivo resulta viable redistribuir las categorías, con el propósito de facilitar al admitido la comprensión de la norma y evitar que se presenten situaciones adversas a los intereses de la Institución.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** Modificar el artículo tercero de la Resolución Nro. 0000384 de 2016 de Rectoría modificado por el artículo primero de la Resolución 01172 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO TERCERO.** Documentación requerida para la liquidación del Puntaje Básico de Matrícula.

- a) Una (1) factura original de energía. En caso de que la vivienda no esté estratificada, enviar constancia emitida por la autoridad competente del lugar de residencia, donde certifique que la vivienda no está estratificada.



- b) El admitido deberá diligenciar y firmar el formato de consentimiento informado de estudiantes menores de edad para salidas académicas y viajes de estudio.
- c) El admitido deberá cargar los siguientes documentos financieros de cada uno de sus padres o sus acudientes según sea el caso:

**c.1) Para empleados:** certificado de ingresos y retenciones del año inmediatamente anterior, debidamente firmado, o carta laboral indicando el salario devengado con fecha no superior a dos (2) meses.

**c.2) Para desempleados:** deberán diligenciar el formato para personas naturales no declarantes, que se adjunta al final de la presente resolución.

**c.3) Para personas obligadas a declarar renta:** declaración de renta del año gravable inmediatamente anterior.

**c.4) Para pensionados:** certificado de la entidad que reconoce la pensión, indicando cuántas mesadas percibe anualmente acompañado de los dos (2) últimos desprendibles de pensión.

**c.5) Para personas no obligadas a declarar renta:** aplica para padres o acudientes o el aspirante admitido que sean trabajadores independientes, deberán diligenciar el formato para personas naturales no declarantes, que se adjunta al final de la presente resolución.

En caso de que el aspirante admitido sea trabajador independiente y su propio acudiente, deberá aportar copia de la planilla del último mes cancelado de seguridad social.

- d) En caso de pertenecer al Sistema de Selección de Beneficiarios para Programas Sociales – SISBEN, aportar certificado del Departamento Nacional de Protección DNP, donde se especifique el puntaje con el cual fue calificado.
- e) Certificado original expedido por el colegio, donde certifique: año de terminación de estudios, valor de la pensión mensual correspondiente a grado once (11).

En caso de que el colegio se encuentre en vacaciones, el admitido deberá cargar una carta firmada bajo la gravedad de juramento, donde especifique el valor de la pensión pagada en grado once (11). En cualquier caso, el admitido deberá aportar el documento expedido por el colegio una vez este normalice sus actividades, para corroborar la veracidad de la información suministrada y, en todo caso de no corresponder a la realidad, se iniciarán las actuaciones administrativas y disciplinarias pertinentes, conforme a los estatutos internos vigentes, en especial según lo dispuesto en el literal p) del artículo 37 del Acuerdo Nro. 016 de 2007 del Consejo Superior.

**ARTÍCULO 2°.** Modificar el artículo quinto de la Resolución Nro. 0000384 de 2016 de



Rectoría, la cual quedará así:

**ARTÍCULO QUINTO.** Documentación adicional que debe aportar si se registró como aspirante especial, deberá cargar el día de la matrícula el documento que lo acredita como tal, así:

- A. Comunidades Indígenas:** se demuestra mediante certificación expedida por la gobernación indígena del resguardo correspondiente (la vigencia de esta certificación no podrá ser superior a dos meses). Además del certificado del Ministerio del Interior y de Justicia donde se indique que dicho Resguardo está inscrito ante la Subdirección de Asuntos Indígenas de la Dirección de Etnias del Ministerio.
- B. Comunidades Afrodescendientes:** se demuestra mediante certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia (la vigencia de esta certificación no podrá ser superior a dos meses).
- C. Víctimas del Conflicto Armado:** esta condición se demostrará mediante certificación expedida por la Unidad de para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas o quien haga sus veces. Sólo serán aspirantes especiales aquellas personas que sean reconocidas como víctimas del conflicto armado por los hechos victimizantes contemplados en la ley 1448 de 2011.
- D. Bachilleres de Departamentos en donde no existen sedes de educación superior:** esta condición se demostrará presentando certificado del ICFES – SNIES o certificado de la Secretaría de Educación Departamental donde se indique que en el departamento donde se graduó no existen Instituciones de Educación Superior.
- E. Bachilleres provenientes de colegios ubicados en municipios de difícil acceso o con problemas de orden público:** esta condición se demostrará mediante certificación de la Secretaria de Educación del departamento respectivo, para el caso de los aspirantes provenientes de colegios ubicados en municipios de difícil acceso, o mediante certificación del Ministerio del Interior y de Justicia o de la entidad estatal competente, para el caso de los aspirantes provenientes de colegios ubicados en municipios con problemas de orden público.
- F. Ciclo complementario:** se refiere a los estudiantes que culminan sus estudios de bachillerato en las Escuelas Normales Superiores y han cursado y aprobado los grados doce y trece. Se demuestra mediante certificación expedida por la Institución (sólo aplica para las personas admitidas en programas de Licenciaturas).
- G. Andrés Bello:** anexar copia del diploma expedido por el ICFES que lo reconoce como tal.
- H. Mejor bachiller:** deberá acreditar esta distinción mediante resolución expedida por el Consejo Directivo o el rector del respectivo plantel educativo. La vigencia no puede ser superior a dos años lectivos a partir de la expedición de la resolución que acredita tal condición (sólo aplica para instituciones educativas públicas).

**ARTÍCULO 3°.** Las demás disposiciones de la Resolución Nro. 0000384 de 2016 de Rectoría,

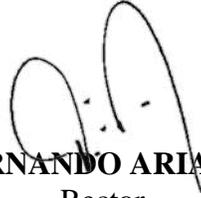


continúan vigentes.

**ARTÍCULO 4°.** La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución de Rectoría Nro. 01172 del 2 de agosto de 2019.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Manizales a los 26 días de septiembre de 2023



**FABIO HERNANDO ARIAS OROZCO**  
Rector



**Vo.Bo. Germán Gómez Londoño**  
Vicerrector Académico

*Proyectó: Daniela Fernanda Vásquez García*

